

El presente documento es una compilación de los Acuerdos mediante los cuales se han aprobado y posteriormente modificado el presente Reglamento emitido por la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá. Representa un documento de trabajo sin valor legal, cuyo único objetivo es el de facilitarle al usuario el rápido acceso a información actualizada. Para asuntos oficiales, favor referirse específicamente a los Acuerdos que aprueban y/o modifican este Reglamento.

COMPILACIÓN DEL REGLAMENTO DE RESERVAS DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ¹

CAPITULO I..... 1
DE LAS RESERVAS EN GENERAL..... 1

CAPITULO II 2
DE LA RESERVA DE CAPITAL DE TRABAJO, CONTINGENCIAS Y EVENTOS CATASTRÓFICOS 2

CAPITULO III..... 3
DE LA RESERVA ESTRATÉGICA PARA CRECIMIENTO, 3
SOSTENIBILIDAD Y SERVICIO DE DEUDA..... 3

CAPITULO I DE LAS RESERVAS EN GENERAL

Artículo 1. Este Reglamento contiene las normas aplicables a la constitución, asignación de fondos y uso de las reservas a que se refiere el artículo 320 de la Constitución Política de la República de Panamá y los artículos 41 y 119, numeral 8 de la Ley 19 de 1997, por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá.

Artículo 2. Corresponde a la Junta Directiva crear y establecer las reservas que se requieran para cumplir con los objetivos establecidos en la Constitución Política de la República de Panamá y la Ley 19 de 1997, determinando, en cada caso, su monto mínimo y máximo, los mecanismos para su constitución y uso, su período de vigencia; y cualquier otro aspecto que se requiera regular.

Artículo 3. La Junta Directiva podrá crear nuevas reservas, según lo estime conveniente, o eliminar o modificar las reservas ya existentes.

Artículo 4. Los saldos de fondos en reservas que sean eliminadas, a las cuales les haya expirado su periodo de vigencia o cuyo propósito haya sido cumplido conforme lo disponga la Junta Directiva, podrán ser trasladados a otras reservas existentes o destinadas a constituir nuevas reservas. De no ser así, tales saldos serán remitidos al Tesoro Nacional como excedentes en el período fiscal siguiente al de su cancelación.

Artículo 5. Las reservas constituidas conforme se señala en este Reglamento deberán incluirse en los presupuestos correspondientes para poder ser utilizadas, ya sea al momento de su formulación,

¹ Reglamento aprobado mediante Acuerdo No. 361 de 18 de febrero de 2020 y modificado mediante Acuerdo No. 371 de 23 de septiembre de 2020.

o, si se requiere, durante un ejercicio fiscal, a través de alguno de los mecanismos de ajuste indicados en el Reglamento de Finanzas de la Autoridad.

Los montos no utilizados de las partidas de gasto que hayan sido reforzadas o creadas en el presupuesto correspondiente, en virtud de la utilización de alguna de las reservas establecidas en este Reglamento, serán devueltos a la Reserva a la que pertenecen, al término del año fiscal de que se trate.

CAPITULO II

DE LA RESERVA DE CAPITAL DE TRABAJO, CONTINGENCIAS Y EVENTOS CATASTRÓFICOS

Artículo 6. Se crea la Reserva de Capital de Trabajo, Contingencias y Eventos Catastróficos, que tiene como propósito proveer fondos disponibles para: (i) cubrir el capital de trabajo necesario para el funcionamiento del Canal por un período de hasta 60 días; y (ii) responder inmediatamente a eventos graves por impactos catastróficos, incluyendo siniestros, que causen costos que no pueden ser sufragados con los recursos regulares presupuestados y disponibles. Esta reserva suplementa la cobertura de las pólizas que la Autoridad tenga disponibles o de las líneas de crédito que contrate. Esta reserva se podrá emplear para sufragar gastos operativos o de inversiones, según sea la clasificación del uso en respuesta al evento de que se trate.

Los fondos de esta reserva tienen el objetivo de posibilitar la rápida atención y pronta restauración o continuidad de las operaciones del Canal y salvaguardar vidas y propiedad, en situaciones y circunstancias adversas que pongan en peligro inminente o interrumpan grave o catastróficamente el tránsito u otro servicio o actividad clave de la Autoridad, incluyendo, entre otros:

- a. Sufragar gastos urgentes, imprevistos y de mayor cuantía, operativos, caída o suspensión de negocio, laborales, seguridad o causados por ataques cibernéticos.
- b. Sufragar gastos y costos de mayor cuantía causados por fallos, laudos, multas, sanciones o decisiones administrativas o legales adversas.
- c. Sufragar gastos de remediación por daños causados por siniestros catastróficos, como: huracanes, sismos, tormentas, hundimientos, inundaciones, desbordamientos, incendios, colisiones, explosiones, contaminación, derrumbes y terrorismo, deducibles, entre otros.
- d. Sufragar gastos contingentes tales como deducibles de pólizas de seguros y contingencias de combustible, entre otros.

Artículo 7. El monto mínimo de esta reserva será el equivalente de hasta 60 días de ingresos operativos promedio de la Autoridad según lo determine la Junta Directiva. El monto objetivo o máximo de esta reserva será igual a la suma del monto mínimo antes descrito, más el equivalente al diez por ciento (10%) del rubro de Propiedades Planta y Equipo, neto de depreciación acumulada, proyectado en el Balance General proforma de la Autoridad al cierre de un periodo de cinco (5) años siguientes, contados a partir del año fiscal en curso.

Al final de cada año fiscal, se ajustarán las aportaciones a realizar a esta reserva, en el año fiscal siguiente, en función a la información contable auditada del año fiscal que finaliza.

Artículo 8. Durante el año fiscal corriente, esta reserva se aprovisionará trimestralmente de las utilidades que se fuesen generando durante dicho año fiscal, de forma que se cuente con el mínimo definido en el artículo 7 anterior.

La suma que será capitalizada en cada año fiscal será el equivalente de entre el dos y cinco por ciento (2 y 5%) de la utilidad neta real de la Autoridad para el año fiscal anterior, hasta alcanzar el objetivo o máximo definido en el artículo 7 anterior para esta reserva, salvo que dicha reserva tuviese, al finalizar el año fiscal anterior, un saldo inferior al mínimo señalado en el artículo 7, en cuyo caso se permitirá, para ese año fiscal en particular, una capitalización adicional por arriba del cinco por ciento (5%) y no más de diez por ciento (10%) de la utilidad neta de la Autoridad, hasta alcanzar ese mínimo.

La reserva se incrementará anualmente con base a la fórmula descrita en el párrafo anterior, hasta que la reserva alcance, y posteriormente mantenga, el monto máximo establecido en el artículo 7.

Artículo 9. La Junta Directiva podrá, cuando lo considere conveniente, exceder el monto máximo de esta reserva establecida en el artículo 7 y aprovisionar anualmente, sumas inferiores o superiores a las establecidas en el artículo 8.

Artículo 10. Esta reserva tendrá duración indefinida.

Artículo 11. Sin perjuicio de lo dispuesto en este Capítulo, los fondos de esta reserva serán fungibles con y supletorios a la Reserva Estratégica para Crecimiento, Sostenibilidad y Servicio de Deuda a que se refiere el Capítulo III de este Reglamento. En consecuencia, en el caso de que haya la necesidad de llevar a cabo inversiones de capital que requieran niveles extraordinarios de inversión y recursos financieros para el desarrollo de proyectos que garanticen el crecimiento, competitividad y sostenibilidad del Canal de Panamá y que superen los saldos disponibles en la Reserva Estratégica para Crecimiento, Sostenibilidad y Servicio de Deuda, se podrán utilizar los fondos de esta reserva, para hacer frente a tales necesidades según lo determine la Junta Directiva.

CAPITULO III DE LA RESERVA ESTRATÉGICA PARA CRECIMIENTO, SOSTENIBILIDAD Y SERVICIO DE DEUDA

Artículo 12. Se crea la Reserva Estratégica para Crecimiento, Sostenibilidad y Servicio de Deuda, que tiene como propósito el aprovisionar fondos con suficiente anticipación para poder sufragar, parcial o totalmente, futuras inversiones de capital que requieren niveles extraordinarios de inversión y capacidad financiera para el desarrollo de proyectos que garanticen el crecimiento, competitividad y sostenibilidad del Canal de Panamá.

Entre este tipo de proyectos se incluyen el desarrollo de infraestructuras tales como esclusas,

cauces, represas, puertos, y plantas de energía, entre otros, que por su envergadura, complejidad y naturaleza, requerirán de inversiones sustanciales que pudiera no ser posible financiarlas enteramente con deuda o con los flujos anuales generados por utilidades.

Artículo 13². Esta reserva no tendrá monto mínimo. En su totalidad, el monto objetivo de esta reserva será el equivalente al treinta y tres por ciento (33%) del monto total del Programa de Inversiones de la Autoridad para los 10 años siguientes.

Artículo 14. Esta reserva se aprovisionará al final de cada año fiscal de las utilidades generadas en dicho período, después de capitalizar la Reserva de Capital de Trabajo, Contingencias y Eventos Catastróficos a que se refiere el Capítulo II de este Reglamento, y antes de declarar los excedentes del período.

La suma que podrá ser capitalizada en cada año fiscal, hasta alcanzar el objetivo definido en el artículo 13 anterior no excederá el equivalente de entre el dos y cinco por ciento (2 y 5 %) de la utilidad neta real de la Autoridad del año fiscal que culmina.

Esta reserva se incrementará anualmente con base a la fórmula descrita en el párrafo anterior, hasta que la reserva alcance, y posteriormente mantenga, el monto máximo establecido en el artículo 13.

Artículo 15. La Junta Directiva podrá, cuando lo considere conveniente, exceder el monto máximo establecido en el artículo 13 para esta reserva y aprovisionar anualmente, sumas inferiores o superiores a la establecida en el artículo 14.

Artículo 16. La Reserva Estratégica para Crecimiento, Sostenibilidad y Servicio de Deuda tendrá duración indefinida.

Artículo 17. Sin perjuicio de lo dispuesto en este Capítulo, los fondos de esta reserva serán fungibles con y supletorios a la Reserva de Capital de Trabajo, Contingencias y Eventos Catastróficos a que se refiere el Capítulo II de este Reglamento. En consecuencia, en el caso de que un evento catastrófico requiera de recursos que superen los saldos disponibles en la Reserva de Capital de Trabajo, Contingencias y Eventos Catastróficos, se podrán utilizar los fondos de esta reserva, para hacer frente a tales contingencias según lo determine la Junta Directiva.

² Modificado por el Artículo Primero del Acuerdo No. 371 de 23 de septiembre de 2020.